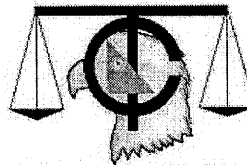




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001658



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 09.30 horas del día 04 de Septiembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP – SC N° 39/08, caratulado "S/ INVESTIGACIÓN ESCUELA SOLIDARIA LATINOAMERICANA N° 14 – RIO GRANDE – READECUACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO EN PLANTA ALTA Y SALA DE MAQUINAS – (EXPTE. N° 1703-MO-2007)"** -----

Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Viene a examen de éste Presidente el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra SC N° 039/2008, caratulado: "S/ Investigación Escuela Solidaria Latinoamericana N° 14 - Río Grande - Readecuación del sistema eléctrico en Planta Alta y Sala de Máquinas (Expte. 1703-MO-07)"; procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que en intervención realizada por éste Tribunal de Cuentas, se labró el Acta de Constatación N° 541/07 (fs. 27/29) en la cual se destacan varias observaciones relativas a carencia de documental e incumplimiento de la normativa en materia de contrataciones de obra.-----

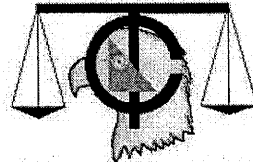
A fs. 37/38 el Secretario de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Osvaldo Colombera, formula descargo mediante Informe N° 2234/07 a las observaciones formuladas en la premencionada acta.-----

A fs. 40/43 obra el Informe N° 593/07 Letra Adm. Central, por el cual el Auditor Fiscal Arq. Victor Hugo Ortega y el Revisor de Cuentas Arq. Luis Donnarumma reseñan la visita realizada en las obras objeto de análisis y formulan observaciones relativas a falta de documental que impide verificar la correcta ejecución de los trabajos, concluyendo que a ese momento resulta imposible verificar la existencia de perjuicio fiscal en función de no constar la documentación de obra para confrontar lo contratado con lo ejecutado.-----

*[Handwritten signature]*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

El Auditor Fiscal interviniente C.P.N. Jorge Fernando Espeche, mediante Nota N° 007/08 (fs. 44/45) procede a mantener las observaciones descriptas como Puntos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13 y 14 bis; a levantar parcialmente la observación descripta como Punto N° 14 y a levantar la detallada como Punto N° 9. Cabe acotar que las observaciones refieren a la carencia de documental, por lo cual la opinión técnica del Tribunal de Cuentas está condicionada directamente con el tipo de respuesta que debe dar la Secretaría de Infraestructura y Emergencia Edilicia en forma urgente.-----

Que la Prosecretaria Contable mediante Informe N° 184/08 (fs. 46) propicia se intime a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a fin que den cumplimiento a las observaciones efectuadas por el área técnica en el Informe N° 593/07.-----

En dicho contexto se dicta la Resolución TCP N° 061/08 VA (fs. 51/53), por la cual se intima al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. Daniel Lepez Macías, para que en un plazo improrrogable de diez días de notificado, de cumplimiento a las observaciones efectuadas por el área técnica en el apartado Conclusiones del Informe N° 593/07, remitiendo a éste Tribunal de Cuentas la documentación que de respuesta a cada una de las observaciones indicadas.-----

Dicha Resolución es notificada al Ministerio de Obras y Servicios Públicos en fecha 23 de Junio de 2008 conforme el cargo que obra en la cédula de notificación obrante a fs. 39.-----

Vencido el plazo de la intimación, mediante Nota Int. N° 880/08 (fs. 44) el Secretario Contable eleva las actuaciones a fin de merituar la aplicación de sanción por el incumplimiento incurrido.-----

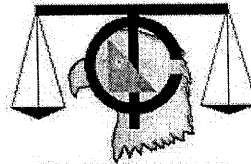
Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros, y correspondiendo expedirme en primer término, entiendo que procede tratar las mismas en el marco del control posterior previsto en el Art. 2° inc. b) de la Ley Provincial 50.-----

Al respecto resulta importante consignar que las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal, están directamente relacionadas con la tramitación y contralor que debe llevar a cabo el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de las contrataciones requeridas por el organismo, como así también el cumplimiento de la normativa específica vigente en la materia.-----

✍



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que de las constancias obrantes en autos, surge acreditado el incumplimiento por parte del Ministro de Obras y Servicios Públicos al requerimiento efectuado en el Artículo 1º de la Resolución TCP N° 061/08 VA, relativo a la remisión de la documentación que de respuesta a cada una de las observaciones indicadas. Incumplimiento éste que, estimo, debe ser objeto de reproche en esta instancia por parte de este Tribunal.-----

En efecto, considero que la situación planteada habilita la aplicación de una sanción a quien incumplió la intimación cursada, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, por lo cual propicio se dicte el acto administrativo tendiente a: -----

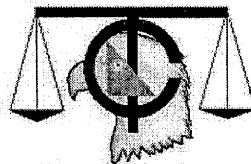
I) Aplicar al Arq. Daniel LEPEZ MACIAS, en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos, una sanción de consistente en un apercibimiento, con motivo de haberse constatado en el marco de las presentes actuaciones, el incumplimiento a la intimación cursada mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 061/08 VA; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal.-----

II) Conforme lo establecido por el anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del Acta de Constatación N° 541/07 (fs. 27/29); Informe N° 2234/07 (fs. 37/38); Informe N° 593/07 (fs. 40/43); Nota N° 007/08 (fs. 44/45); Resolución TCP N° 061/08 VA (fs. 51/53); Cédula de Notificación (fs. 39) y Nota Interna N° 880/08 (fs. 44), dejando constancia de su extracción en el Expediente Letra S.C. N° 39/08 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo la reserva de éste último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros por el plazo de diez (10) días hábiles, establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el art. 127 de la ley Provincial 141, computado desde su notificación al Ministro de Obras y Servicios Públicos, conforme lo dispuesto por el art. 6º del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

*[Firma manuscrita]*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

III) Reiterar al Ministro de Obras y Servicios Públicos el requerimiento efectuado en el Artículo 1º de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 061/08 V.A., bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

IV) Del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse, con copia certificada del mismo, al Ministro de Obras y Servicios Públicos, haciéndole saber que podrá interponer contra éste el Recurso de Reconsideración previsto en los arts. 127 y sgs. de la Ley Provincial 141, en un plazo de diez (10) días hábiles de notificado, al Secretario Contable, al Auditor Fiscal interviniente, así como al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05.-----

Es mi voto.”-----

En segundo término, toma la palabra el **Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: “...Viene a examen de este Vocal Legal, el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra SC N° 039/08, caratulado: S/ Investigación Escuela Solidaria Latinoamericana N° 14 - Rio Grande – Readecuación del sistema eléctrico en Planta Alta y Sala de Maquinas (Expte. 1703-MO-07)”; procediendo a su análisis a efectos de fundar mi voto.-----

Que el expediente en estudio llega precedido del voto del Presidente de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes que allí se detallan, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

De esta forma, analizadas las actuaciones por mi parte, comparto la opinión del Sr. Presidente de este Órgano en cuanto al tramite formal a otorgar al expediente, esto es control posterior, en el marco de lo dispuesto por el art. 2º inc. b) de la Ley Provincial N° 50.-----

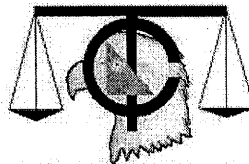
Asimismo y en orden a la cuestión de fondo, manifiesto mi adhesión al criterio sustentado en el voto emitido precedentemente, en consideración a los fundamentos que paso a exponer.-----

Que encontrándose las actuaciones en esta instancia de tratamiento plenario, se aprecia que mediante Resolución TCP N° 061/08 V.A., precisamente por su artículo 1º se intima al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. Daniel LEPEZ MACIAS para que en el plazo

*[Firma manuscrita]*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

improrrogable de 10 días de su notificación, de cumplimiento a las observaciones realizadas por el área técnica en el apartado conclusiones del informe N° 593/07, específicamente, se solicita la remisión a este Tribunal de Cuentas, de la documentación que de respuesta a cada una de las observaciones indicadas.-----

Cabe aclarar que dicha resolución fue debidamente notificada el día 23 de junio de 2008, según cédula de fs. 39, sobre la cual obra el cargo correspondiente de mesa de entradas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, además de contar con el informe del notificador inserto al pie el cual da cuenta de la fecha antedicha.-----

En ese estado y habiendo transcurrido holgadamente el plazo previsto; mediante Nota Int. N° 880/08 Letra: T.C.P. S.C. el Sr. Secretario Contable informa el incumplimiento del requerimiento efectuado por el artículo 1° de la Resolución T.C.P-V.A. N° 061/08, entendiendo que en el caso cabría la aplicación de una sanción.-----

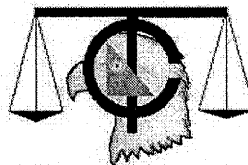
Resultando de esta manera que se encuentra debidamente acreditado en autos la notificación y la falta de remisión de la documentación solicitada dentro del plazo impuesto, todo lo cual se encuentra abonado con las constancias de fs. 39 y 44, entiendo que existe sobrados elementos que permiten acreditar el incumplimiento, el cual deja traslucir una conducta que debe ser sancionada.-----

En efecto, el incumplimiento a una intimación de este Tribunal debidamente notificada -y no objetada por el requerido- merece un correctivo que ponga coto a este tipo de conducta, ya que de lo contrario la actividad de este organismo de control se vería diezmada ante la voluntad reticente de quien, en definitiva, debe exhibir la documentación que existiera en su poder, y que justamente, es la que debe ser sometida a contralor en orden a la competencia conferida por la Constitución Provincial a este Órgano.-----

Sentado ello, comparto plenamente el criterio sustentado por mi preopinante en cuanto a que la situación planteada habilita la aplicación de una sanción, en función a las atribuciones conferidas por el artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, estimando del mismo modo, que el apercibimiento constituye en esta instancia una sanción adecuada para el incumplimiento detectado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por lo dicho, manifiesto mi plena adhesión al voto del Sr. Presidente en cuanto al acto administrativo a emitir por el que se propicia la aplicación de una sanción al Arq. Daniel LEPEZ MACIAS, en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos, consistente en apercibimiento por el incumplimiento de la intimación dispuesta por Resolución T.C.P. N°061/08 V.A.; en reiterar el requerimiento efectuado al Ministro bajo apercibimiento de sanción pecuniaria; y en todas las demás medidas en el dispuestas.-----

Es mi voto”-----

En tercer término, toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: “...Viene a este Vocal de Auditoría el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP – SC N° 39/08, caratulado "S/ INVESTIGACIÓN ESCUELA SOLIDARIA LATINOAMERICANA N° 14 – RIO GRANDE – READECUACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO EN PLANTA ALTA Y SALA DE MAQUINAS – (EXPTE. N° 1703-MO-2007)” a los fines de fundar mi voto.-----

Que el expediente bajo examen llega precedido de los votos del Sr. Presidente y Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de destacar los más importantes.-----

Cabe señalar que, habiéndose intimado mediante Resolución de este Tribunal N° 61/08 VA, al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. Daniel López Macias, para que en un plazo improrrogable de diez días contados a partir de su notificación, de cumplimiento a las observaciones efectuadas por el área técnica en el apartado Conclusiones del Informe N° 593/07, remitiendo a este Tribunal de Cuentas la documentación que de respuesta a cada una de las observaciones indicadas, el funcionario no dio cumplimiento a la intimación recibida en fecha 23/06/08, conforme fuera comunicado por el Secretario Contable de este Tribunal al Sr. Vocal de Auditoría mediante Nota Interna de fs. 44 en la cual manifiesta que, a su entender, cabría la aplicación de una sanción.-----

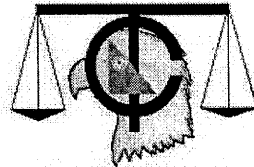
Que habiendo tomado intervención el Sr. Presidente y Sr. Vocal Legal de este Tribunal, ambos coinciden en dar tratamiento a las actuaciones en el marco del control posterior previsto en el Art. 2 inc. b) de la Ley Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001658



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Nº 50, y en cuanto al fondo del asunto entienden que, de las constancias de autos, surge acreditado el incumplimiento por parte del Ministro de Obras y Servicios Públicos al requerimiento efectuado en el Artículo 1º de la Resolución TCP Nº 61/08 VA, incumplimiento que estiman debe ser objeto de reproche por este Tribunal en esta instancia, propiciando aplicar al Arq. Daniel López Macías, en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos, una sanción consistente en un apercibimiento; en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial Nº 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 – Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multas impuestas por este Tribunal.-.....

Por mi parte, analizadas las actuaciones coincido con los Preopinantes en cuanto al trámite a imprimir a las actuaciones, así como a la resolución de la cuestión de fondo.-.....

Entiendo que el incumplimiento a la intimación cursada mediante Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 61/08 VA debe ser objeto de reproche por este Órgano de Control, merituando razonable la sanción propiciada por los preopinantes en cuanto al tipo de incumplimiento del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. López Macías Daniel.-.....

Asimismo coincido en la necesidad de reiterar el requerimiento efectuado al Sr. Ministro López Macías Daniel, bajo apercibimiento de sanción pecuniaria.-.....

En función de todo lo expuesto, adhiero a la opinión, fundamentos y medidas propuestas por el Sr. Presidente de este Tribunal.-.....

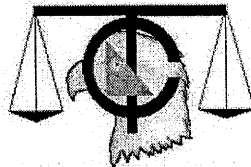
Es mi voto.-".....

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 4º inc. h); 27º; y cctes. de la Ley Provincial 50, sus modificatorias y Decreto Reglamentario Nº 1917/99, por el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo, **RESUELVE:**.....

**ARTICULO 1º) Aplicar** al Arq. Daniel LEPEZ MACIAS, en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos, una sanción consistente en un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

apercibimiento, con motivo de haberse constatado en el marco de las presentes actuaciones, el incumplimiento a la intimación cursada mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 061/08 VA; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal.-----

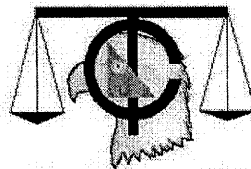
**ARTÍCULO 2º) Disponer** la apertura de un nuevo Expediente, conforme lo establecido por el anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, con copia certificada del Acta de Constatación N° 541/07 (fs. 27/29); Informe N° 2234/07 (fs. 37/38); Informe N° 593/07 (fs. 40/43); Nota N° 007/08 (fs. 44/45); Resolución TCP N° 061/08 VA (fs. 51/53); Cédula de Notificación (fs. 39) y Nota Interna N° 880/08 (fs. 44), dejando constancia de su extracción en el Expediente Letra S.C. N° 39/08 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo la reserva de éste último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros por el plazo de diez (10) días hábiles, establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el art. 127 de la ley Provincial 141, computado desde su notificación al Ministro de Obras y Servicios Públicos, conforme lo dispuesto por el art. 6º del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

**ARTICULO 3º) Reiterar** al Ministro de Obras y Servicios Públicos el requerimiento efectuado en el Artículo 1º de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 061/08 V.A., bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

**ARTÍCULO 4º) Notificar** del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, al Ministro de Obras y Servicios Públicos, haciéndole saber que podrá interponer contra éste el Recurso de Reconsideración previsto en los arts. 127 y sgs. de la Ley Provincial 141, en un plazo de diez (10) días hábiles de notificado, al Secretario Contable, al Auditor Fiscal interviniente, así como al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**ARTÍCULO 5º)** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN-----

**ACUERDO PLENARIO N° 1658 .-**

CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN  
Vocal Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia